

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, septiembre 5 cinco de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones VIII, XI, XXII y XXIII de la Constitución Política; 1o, 2o, 3o, 5o, 6o, 8o, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IV, XVI, XVIII, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como el Capítulo X y el artículo cuarto transitorio del Decreto 16,206 que reforma y adiciona la Ley para el Fomento Económico del Estado, publicado en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 12 doce de noviembre de 1996, los tres Ordenamientos de esta Entidad Federativa, y considerando la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política Local establece en su artículo 50, entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado; expedir los reglamentos y acuerdos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo determina entre sus atribuciones específicas, la administración general del Gobierno que incluye la de la hacienda y las finanzas públicas, la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico social; estipulando en su artículo 6o. que es facultad del Gobernador expedir los Reglamentos Interiores, Acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal.

III. El Decreto 16,206 que reforma y adiciona la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, norma en su Capítulo X en forma General, al Sistema Estatal de Información Jalisco, creándolo como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, debiendo identificarse con las siglas SEI-JAL; cuyo objetivo es apoyar en la toma de decisiones a la administración pública estatal y municipal, así como a los diversos agentes económicos y sociales del Estado de Jalisco. De igual forma en su artículo cuarto transitorio del Decreto en cita, se estableció que el Ejecutivo a mi cargo expediría entre otras disposiciones, el Reglamento del Sistema de Información Jalisco, mismo que da origen al presente Documento.

En mérito de los fundamentos, razonamientos y motivos expuestos, tengo a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN JALISCO, SEIJAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1o. El presente Reglamento establece la normatividad a la que se deberá sujetar el Sistema Estatal de Información Jalisco, en su calidad de Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal, conforme a las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confiere la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cuando en este Ordenamiento se refiera al SEI-JAL, deberá entenderse que se alude al Sistema Estatal de Información Jalisco.

Art. 2o. El SEI-JAL se integrará por:

I. Un Consejo Directivo integrado por:

1. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, quien será suplido en sus ausencias por el Titular de la Secretaría de Promoción Económica.

2. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Secretaría de Promoción Económica; cuando éste tenga que fungir como Presidente, el cargo recaerá en el Secretario de Finanzas.

3. Un representante de las siguientes entidades de la Administración Pública del Estado:

- a) Secretaría General de Gobierno.
- b) Secretaría de Promoción Económica.
- c) Secretaría de Desarrollo Rural.
- d) Secretaría de Desarrollo Urbano.
- e) Secretaría de Finanzas.
- f) Secretaría de Salud.
- g) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco.

4. Previa invitación y aceptación, los representantes de:

- a) Cámara Nacional de Comercio (CANACO).
- b) Centro Empresarial de Jalisco (COPARMEX).
- c) Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX).
- d) Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco (CCIJ).
- e) Confederación Revolucionaria Obrera Campesina (CROC).
- f) Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM).
- g) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) .

II Un Comité Asesor Técnico, integrado por representantes, previa invitación y aceptación, de:

1. Instituciones de educación superior e investigación científica.
2. Dependencias federales, estatales y municipales.
3. Organismos e instituciones de los sectores privado y social.

III. Una Dirección General, que tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección de Relaciones Externas.
2. Dirección de Estadística.
3. Dirección de Informática.
4. Dirección Administrativa.

CAPÍTULO II Del Consejo Directivo

Art. 3o. El Presidente del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones.

II. Propiciar la definición de las políticas, líneas de acción y conducir las actividades del Consejo.

III. Propiciar la participación de todos los miembros del Consejo, para el cabal cumplimiento de las atribuciones del SEI-JAL.

IV. Conducir los trabajos y las sesiones del Consejo, tendientes a verificar el cumplimiento de los programas de trabajo del SEI-JAL.

V. Designar al Director General del SEI-JAL, a propuesta del Secretario de Promoción Económica.

VI. Proponer medidas tendientes a mejorar el funcionamiento del Consejo Directivo.

VII. Conducir el funcionamiento del SEI-JAL.

VIII. Verificar el cumplimiento de los programas de trabajo del SEI-JAL.

IX. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo.

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del SEI-JAL.

XI. Las demás que le confieren este Reglamento, otras disposiciones legales aplicables, y las que se determinen en el seno del Consejo Directivo.

Art. 4o. Le competen al Secretario Técnico del Consejo Directivo, las atribuciones siguientes:

I. Prestar al apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos y las atribuciones que le corresponden al SEI-JAL.

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, proponiendo el orden del día correspondiente.

III. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y mantener bajo su custodia los libros que las contengan, legalizándolas con su firma.

IV. Participar con voz y voto, en las sesiones del Consejo Directivo.

V. Las demás que determine el Presidente del Consejo Directivo o éste en Pleno.

Art. 5o. Compete a los representantes de los sectores público, social y privado que sean designados formalmente para participar en calidad de miembros en el Consejo Directivo, las atribuciones siguientes:

I. Participar con voz y voto en las sesiones.

II. Designar a su suplente ante el Consejo Directivo.

III. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del SEI-JAL.

IV. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el SEI-JAL cumpla cabalmente con los objetivos.

V. Las demás que en el seno del Consejo Directivo se establezcan.

Art. 6o. Los miembros del Consejo Directivo tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque.

II. Participar en las comisiones que les sean asignadas.

III. En caso de ser necesario, exponer los razonamientos y motivos sobre los votos que emitan en las sesiones, cuando tengan que adoptarse los acuerdos respectivos, los cuales serán por mayoría simple.

IV. Las demás que se determinen en el seno del Consejo Directivo.

Art. 7o. El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria al año en el mes de febrero, pudiéndose efectuar sesiones extraordinarias cuando la ocasión lo amerite, a convocatoria expresa del Presidente del Consejo.

Los suplentes de cada uno de los miembros asistirán con voz a las sesiones, teniendo también voto en las ausencias de su titular.

Para que una sesión pueda ser celebrada con quórum legal, deberán de estar presentes más del 50% cincuenta por ciento de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda con los que se encuentren presentes.

Los acuerdos que tome el Consejo Directivo serán por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO III Del Comité Asesor Técnico

Art. 8o. Los miembros del Comité Asesor Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elegir por mayoría simple, de entre los propios miembros del Comité, al coordinador del mismo, el cual se elegirá de una terna que propongan, y durará en su encargo un año; una vez transcurrido dicho término se procederá a efectuar nueva elección procurando que todos los miembros del Comité puedan desempeñarse alguna vez como coordinadores del organismo. El Coordinador será quien convoque a las sesiones del Comité.

II. Sesionar en pleno ordinariamente una vez cada dos meses, por conducto de los subcomités que se decida establecer por acuerdo de la mayoría de los miembros del Comité.

III. Analizar y validar en su caso, la información generada por el SEI-JAL.

IV. Proponer al Consejo Directivo normas y procedimientos técnicos, para la adecuada operación del SEI-JAL.

V. Participar con voz y voto en las sesiones a que sean convocados, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

VI. Designar a su respectivo suplente, quien deberá contar con capacidad técnica suficiente, para que en 1a ausencias del titular, pueda llevar a cabo las funciones que le correspondan en las sesiones ordinarias y extraordinarias del organismo. Dicho representante tendrá voz, y sólo en las ausencias del titular tendrá voto.

VII. Participar en las comisiones que les sean asignadas.

VIII. En caso de ser necesario, exponer los razonamientos que los llevaron a votar en una u otra forma, para conformar los acuerdos del organismo.

IX. Las demás que determine el Consejo Directivo, o el propio Comité en pleno.

CAPÍTULO IV **De la Dirección General y sus** **Unidades Administrativas**

Art. 9o. El Director General del SEI-JAL deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ciudadano Mexicano.
- II. Mayor de edad.
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- IV. Contar con prestigio profesional.
- V. Acreditar capacidad profesional, técnica y administrativa, acordes con las funciones del SEI-JAL.

Art. 10. Competen al Director General, las atribuciones siguientes:

I. Presentar oportunamente al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del SEI-JAL, para su análisis y aprobación.

II. Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de planes y programas de trabajo para el ejercicio correspondiente, a fin de que puedan ser analizados y aprobados en su caso.

III. Ejecutar los acuerdos adoptados por los miembros del Consejo Directivo.

IV. Ser el representante legal del SEI-JAL, con las más amplias facultades de administración, inclusive para ejercer aquellas que requieran cláusula especial. Podrá conferir poderes especiales.

V. Designar a los directores y en general al personal técnico y administrativo del SEI-JAL, para su eficaz funcionamiento.

VI. Conducir y ejercer la administración general del SEI-JAL.

VII. Someter a la consideración del Comité Asesor Técnico, la información generada por el SEI-JAL, para su análisis y validación.

VIII. Proponer al Comité Asesor Técnico normas y procedimientos técnicos, a efecto de operar adecuadamente el SEI-JAL, así como los proyectos de reformas a los ordenamientos legales y reglamentarios que lo rigen.

IX. Suscribir los convenios que determine el Consejo Directivo.

X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables, o que determine el Consejo Directivo

Art. 11. Las Direcciones que dependerán de la Dirección General conforme al artículo 2o. fracción III de este Reglamento se integrarán por áreas y secciones, y contarán con el apoyo del personal necesario para desempeñar las funciones que les competen en lo particular, según lo permita el Presupuesto en vigor del SEI-JAL, atendiendo los planes y programas de trabajo que sean aprobados por el Consejo Directivo.

Art. 12. La Dirección de Relaciones Externas tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

I. Crear la imagen institucional del SEI-JAL.

II. Proponer y preparar los proyectos de convenios en materia de información con las dependencias federales estatales y municipales, así como con aquellas instituciones u organismos privados que produzcan información de interés para el Estado.

III. Proponer la concertación de convenios con las entidades que se considere necesario, para intercambiar en forma sistemática la metodología e información, a fin de mejorar los sistemas de información estadística.

IV. Diseñar e instrumentar metodología para la captación procesamiento, almacenamiento y difusión estadística que generan las instituciones del estado de Jalisco, a fin de estandarizar los procedimientos en materia informativa.

V. Elaborar, a partir de la información captada, procesada y producida por el SEI-JAL, formatos adecuados de comunicación que permitan una atractiva presentación, así como un manejo práctico de la información, tanto interna como externa.

VI. Editar y difundir publicaciones que contengan información generada por el SEI-JAL.

VII. Elaborar boletines periódicos, especiales y extraordinarios, sobre aquellas acciones de interés público que promueva o realice el SEI-JAL.

VIII. Las demás que expresamente le confiera el Director General dentro del marco normativo del SEI-JAL, u otras disposiciones legales aplicables.

Art. 13. Le compete a la dirección de Estadística el despacho de los asuntos siguientes:

I. Recopilar, ordenar, procesar y diseñar la presentación de los datos que generen las diferentes instituciones públicas y privadas y sean captados por la Dirección General, a fin de establecer la base informativa del Gobierno del Estado.

II. Elaborar las estadísticas necesarias para cumplir con los programas encomendados al SEI-JAL, así como las que tengan su origen en los convenios establecidos con instituciones públicas o privadas.

III. Elaborar documentos promocionales y estadísticos con indicadores de las actividades sectoriales del Estado.

IV. Brindar atención a las personas físicas o morales que necesiten información que maneje el SEI-JAL, siempre y cuando justifiquen su requerimiento.

V. Las demás que le encomiende el Director General, en apego a la normatividad aplicable, u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Art. 14. Le compete a la Dirección de Informática:

I. Establecer a través de sistemas electrónicos, la base informativa estatal cuyo manejo posibilite la consulta e intercambio de información con otras instituciones públicas y privadas.

II. Desarrollar los programas necesarios a fin de crear el banco de datos estatales, así como los procedimientos básicos para su consulta.

III. Comunicar de inmediato cualquier falla o daño que sufra el equipo de cómputo que se utilice en el SEI-JAL, para su inmediata reparación, a fin de garantizar la eficiencia del sistema.

IV. Las demás que le encomiende el Director General, con base en las atribuciones que le competen al SEI-JAL, así como las contenidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Art. 15. Le corresponde a la Dirección Administrativa:

I. Administrar los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas a cargo de la Dirección General, con el objeto de incrementar su capacidad y eficiencia.

II. Mantener actualizada la relación de recursos humanos y sus respectivos expedientes; evaluar las actividades del personal y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

III. Administrar los recursos financieros del SEI-JAL, bajo las directrices y la conducción del Director General.

IV. Administrar los recursos materiales con que se cuente para la realización de los programas a cargo del SEI-JAL, racionalizando su utilización.

V. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del SEI-JAL.

VI. Administrar los inmuebles que sean propiedad del SEI-JAL o se encuentren en su posesión; así como los vehículos a su servicio, dándole el mantenimiento adecuado a estos y a las instalaciones y equipo con que se cuente.

VII. Preparar la celebración de las sesiones del Consejo Directivo y del Comité asesor Técnico.

VIII. Acordar periódicamente con el Director General, las políticas, objetivos y procedimientos tendientes a solucionar la problemática relativa a la administración del SEI-JAL.

IX. Formular, en coordinación con la Dirección de Relaciones Externas, los proyectos y respectivas reformas de Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios, para aprobación del Consejo Directivo previa revisión y validación del Comité Técnico Asesor, para su posterior emisión por parte del Gobernador del Estado.

X. Las demás que le señale el Director General, en congruencia con las atribuciones que le competen al SEI-JAL, y con otras disposiciones legales aplicables.

Art. 16. Las relaciones de trabajo entre el personal del SEI-JAL, así como lo relativo a sus vacaciones y licencias, se aplicará lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio Efectivo. No Reección"

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez

Reglamento Interior del Sistema Estatal de Información Jalisco, SEI-JAL.

EXPEDICION: 5 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

PUBLICACION: 23 DE OCTUBRE DE 1997.

VIGENCIA: 24 DE OCTUBRE DE 1997.